



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

SOLICITUD DE GARANTÍAS PERSONALES (Con Carácter de Declaración Jurada) OTORGAMIENTO DE GARANTIAS PERSONALES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SEÑOR(A)

() DIRECTOR(A) GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR () SUB PREFECTO(A) DEL DISTRITO DE PROVINCIA DE DEPARTAMENTO DE

1. OBJETO DE LA SOLICITUD

OTORGAMIENTO DE GARANTIAS PERSONALES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY N° 30364 Y DECRETO SUPREMO N° 003-2021-IN)

2. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA INTERESADA) O REPRESENTANTE O APODERADO O PERSONA DESIGNADA COMO APOYO

PRESENTADO POR LA PERSONA

() SOLICITANTE () REPRESENTANTE () APODERADO/A () DESIGNADO/A COMO APOYO

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES: APELLIDOS: NACIONALIDAD: EDAD: OCUPACION: ESTADO CIVIL: CENTRO DE LABORES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

() DNI: () CARNE DE EXTRANJERIA: () PASAPORTE: () PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA: () OTROS:

DOMICILIO PARA SU UBICACIÓN Y NOTIFICACION

DIRECCION: DISTRITO: PROVINCIA: DEPARTAMENTO: TELEFONO: CORREO ELECTRONICO QUE AUTORIZO PARA LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDIERAN

DATOS DEL REPRESENTANTE / PERSONA APODERADA / PERSONA DESIGNADA COMO APOYO

NOMBRES: APELLIDOS: NACIONALIDAD: EDAD: OCUPACION: ESTADO CIVIL:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

() DNI: () CARNE DE EXTRANJERIA: () PASAPORTE: () PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA: () OTROS:

DOMICILIO PARA SU UBICACIÓN Y NOTIFICACION

DIRECCION: DISTRITO: PROVINCIA: DEPARTAMENTO: TELEFONO: CORREO ELECTRONICO QUE AUTORIZO PARA LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDIERAN AFINIDAD CON EL INTERESADO



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

NOTA ADICIONAL AL FORMULARIO N° 2 NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Al amparo de lo establecido por el numeral 20.1.2 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquier acto de resolución, citación, requerimiento y otro de similar naturaleza que se originen con motivo de la presente solicitud, le serán notificados en la dirección electrónica consignada, siempre que la autoridad competente tenga acceso a este medio.

De conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, del TUO de la Ley N° 27444. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del citado TUO.

NOTA: AL MOMENTO DE CONSIGNAR EL MOTIVO DE LA SOLICITUD, SE DEBERÁ INDICAR CLARAMENTE EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DEL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS MATERIA DE LA SOLICITUD.

(En caso que el relato de los motivos sea extenso, podrá agregar hojas adicionales al presente formato)

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, LEY N° 30364

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.”

“Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.”

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 009-2016-MIMP \(Reglamento\), Art. 8 \(Modalidades de violencia\)](#)

“Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”

“Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.”